

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL

PUYANGO- TUMBES

CUT N° 4327-2019-



Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 12 SEP 2019

VISTO:

Informe N° 225-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS, del 11 de septiembre del 2019, Informe N° 055-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC, del 09 de septiembre del 2019, Carta N° 082-2019/CPI/MAT, del 06 de septiembre del 2019, Carta N° 261-2019-CONSORCIO -TUMBES, del 20 de agosto del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, por Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE-PEC-PRO-4-2018-MINAGRI-PEBPT-DE, del 25 de febrero del 2019, se contrató el Servicio de Consultoría para la supervisión de la formulación del Plan Integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Tumbes. En ese sentido, el 08 de marzo de 2019 se suscribió el **Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DEPEC-PRO-3-2018-MINAGRI-PEBPT-DE** para la contratación del servicio de consultoría denominado: "Contratación de la Empresa Consultora para la Formulación del Plan Integral para el Control de inundaciones y movimiento de masa de la cuenca del río Tumbes", de la misma que resulta ganador de la Buena pro CONSORCIO TUMBES, por un monto de S/ 10'635,718.24, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

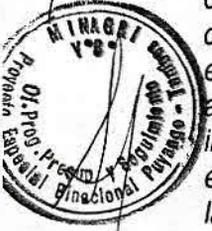
Que, mediante **Carta N° 261-2019-CONSORCIO TUMBES**, del 20 de agosto del 2019, la empresa consultora formula solicitud de ampliación de plazo por 111 días al PEBPT, por el periodo comprendido entre el 20 de abril del 2019 que debió iniciar el vuelo LiDAR, y finaliza con fecha 09 de agosto del 2019, cuando se pudo realizar el levantamiento topográfico de las hectáreas faltantes, invocando la causal de "Inadecuadas Condiciones Climatológicas" sustentando: *(i) De acuerdo a lo establecido en la sección 8.5 de los Términos de Referencia, sobre la Nubosidad(...) Se aceptará un máximo del 10% de nubes o humo en las fotografías (...) Si las condiciones de Nubosidad impidan la obtención de los datos LIDAR, se podrá considerar una ampliación del plazo del servicio (...) por el número de días que*

CERTIFICO que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

12 SEP 2019

Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

resulte afectado el desarrollo de esta actividad(...). (ii) Que de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado con el Entregable 1, el Plan de Vuelo LIDAR debió iniciar el 20 de abril del 2019; sin embargo, de los reportes diarios sobre condiciones climatológicas se puede evidenciar que desde el 01 de abril del 2019 hasta el 09 de agosto del 2019, no hubieron condiciones adecuadas que permitan cumplir con lo solicitado en los términos de la referencia. (iii) Esta situación origino la imposibilidad de poder ejecutar la actividad vuelo Lidar, siendo esta una actividad crítica pues afecta el desarrollo del Estudio de Modelamiento Hidráulica, y a la vez afecta a la ejecución de los Estudios de Pre inversión a nivel de perfil, ya que para realizar estos últimos (perfiles de preinversión) es necesario tener identificado la ubicación y tipo de medidas estructurales que defina el Modelamiento Hidráulico en la cuenca Tumbes. Continuando con su fundamentación legal, refiere que el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Agrega, además, que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios no establece la forma en que se debe sustentar el pedido de ampliación de plazo, por lo tanto, los sustentos presentados no podrían ser tachados de insuficientes. Finalmente, refiere que para poder sustentar su solicitud de ampliación de plazo, como consultor diligente, mi representada solicito al SENAMHI la información meteorológica correspondiente. Sin embargo, mediante Oficio N° D000012-2019-senamhi-dz1, SENAMHI informa que recién podrá tener acceso a la información solicitada, en un periodo de 30 días posteriores a dicha respuesta. Ante la imposibilidad... solicito los servicios del Ing. Meteorólogo Julio Francisco Lau Guerra (CIP N° 220480), a efectos de elaborar un informe sobre las condiciones meteorológicas de la ciudad de Tumbes, que respalda la información proporcionada por la empresa encargada de realizar el vuelo...



Que, por Carta N° 176-2019-CRT/LFSY recepcionada el 03 de septiembre del 2019, la empresa consultora a cargo de la Supervisión, alcanza la opinión técnica, contenida en el Informe N° 020-2019-CRT/SUP.ETV del 03 de Septiembre del 2019, del Jefe de Supervisión respecto a Ampliación de Plazo N° 02, declarando procedente por cuarenta y un(41) días, por existir un plazo parcial por causal no imputable al contratista que ha determinado un mayor tiempo en implementar vuelo tecnología LIDAR necesario para el cumplimiento de presentación de productos cartográficos del Entregable N° 4, estos retrasos perjudicaron las actividades programadas no atribuibles en parte al contratista....En el segundo párrafo de Conclusiones y Recomendaciones del citado informe, se refiere que: en cuanto al cómputo de días para la ampliación de plazo N° 02 se da cuando, se cumplan con todos los requerimientos indicados en los términos de referencia por parte del consultor, este hecho se dio el día 26 de Junio del 2019, que con Carta 168-2019-CONSORCIO TUMBES se comunica a la Supervisión, la presentación de documentos para el inicio del vuelo LIDAR. El vuelo LIDAR se inició el 26 de junio de 2019, la interrupción del vuelo LIDAR se dio el 29 de junio de 2019, finalización del vuelo LIDAR 09 de agosto de 2019. Por lo tanto, el cómputo de la ampliación de plazo N° 02 es del día 29 de junio del 2019 al 08 de agosto del 2019, que da una cuantificación de cuarenta y un (41) días calendarios";

Que, con Carta N° 082-2019-CPI/MATM, recepcionada el 09 de septiembre del 2019, el Coordinador del Seguimiento y Monitoreo de las Actividades de Supervisión para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes, hace llegar su Informe Técnico de ampliación de plazo N° 02, en la cual manifestando: (i) Respecto

CERTIFICADO que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le tengo a la vista.

Lau 12 SEP 2019

Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

de los Hechos ... las condiciones de realizar el vuelo LIDAR por razones meteorológicas (nubosidad), y la ampliación de plazo, están establecidos en el numeral 8.5 Levantamiento Topografico con empleo de Tecnología LIDAR o fotogrametría, dron o combinadas con empleo de tecnología LIDAR o las zonas inundables, en el ítem NUBOSIDAD, de los términos de referencia. (ii) **Respecto de los documentos sustentatorios**... teniendo como respuesta el Oficio N° D00012-2019-SENAMHI-DZI que dentro de 30 días les será entregado los documentos solicitados... considerando la importancia del estudio, el suscrito ha coordinado con el Director de Obras del PEBPT, obteniéndose los reportes de nubosidad de la Estación CIA TUMPIS... Concluyendo así (1) ... que la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 se ha presentado dentro del plazo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM; (2) Por las condiciones meteorológicas (nubosidad) no se ha realizado el vuelo LIDAR desde el 29.06.19 al 08.08.19, estableciéndose 41 de ampliación de plazo...(3) la fecha contractual queda modificada del 04 de enero del 2020 al 14 de Febrero del 2020;



Que, por su parte el Responsable de la Unidad Formuladora del PEBPT con Informe N°055-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC, del 10 de septiembre del 2019, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Tumbes, concluyendo que: (1) la solicitud ampliación de plazo fue presentada dentro del los 07 días establecidos en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud a lo establecido en el ítem 2.4, precisando que la culminación de la causal invocada, fue el día 09 de Agosto del 2019; y la solicitud fue presentada el 20 de agosto del 2019. (2) El numeral 8.5 de los Términos de referencia del Contrato, establece que: si las condiciones de nubosidad impiden la obtención de datos LIDAR, se podrá considerar una ampliación de Plazo del Servicio, en la medida se justifique y evidencie el hecho, por el numero de días que resulte afectado el desarrollo de esta actividad, en consecuencia al corroborarse la Causal objetiva, es procedente la ampliación de plazo.(3) Que la ampliación de plazo debe aprobarse es de (41) días, por el periodo comprendido entre el 29 de Junio del 08 de Agosto de 2019, fechas en que el consultor no pudo culminar el vuelo lidar;

Que, con Informe N° 225-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS, recepcinado el 11 de septiembre del 2019, la Directora de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, informa que de acuerdo a lo opinado por la Supervisión, el responsable de la Unidad Formuladora y el Coordinador del Seguimiento y Monitoreo, corresponde otorgar una ampliación de plazo de cuarenta y un días, por el periodo comprendido entre el 29 de Junio de 2019 (al día siguiente de suspendido el vuelo LIDAR) y el 08 de agosto de 2019 en que culmino el hecho generador. En principio es necesario abordar que dentro de la categoría genérica de "servicios", la normativa establece una distinción, dividiendo estos en tres tipos: i) servicios en general, ii) **servicios de consultoría en general** y iii) servicios de consultoría de obra, según corresponda a la especialidad del trabajo o actividad que se requiera contratar. De esta manera, la normativa de contrataciones prevé a las consultorías como una especie de servicios cuyas características de especialidad y profesionalidad determina su tratamiento diferenciado. En cuanto a los servicios de "**consultoría en general**", el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que éstos consisten en la prestación de "**Servicios profesionales altamente calificados**". Abundando en este punto, cabe recalcar que a diferencia de los servicios de consultoría de obra -cuyo objeto solo puede

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que lo tenido a la vista.

1-2 SEP 2019

Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

consistir en la elaboración de un expediente técnico de obra o en la supervisión de una obra- los "servicios de consultoría en general" pueden cubrir un amplio abanico de prestaciones, como por ejemplo, la elaboración de estudios y proyectos, investigaciones, auditorías y/o asesorías especializadas, entre otro tipo de contratos, siempre que estos involucren la prestación de servicios profesionales altamente calificados;

Que, el artículo 65°, inciso 2) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018, se prescribe que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.";

Que, citando la norma pertinente tenemos que, esta causal procede, siempre que el contratista acredite, o surja de las propias circunstancias, que los atrasos o paralizaciones que hubiera en la ejecución contractual, sean por causas que no les son imputables, así como presentar su solicitud dentro del plazo establecido. Corresponde pues en primer lugar evaluar si se ha presentado la ampliación de plazo dentro del plazo, así tenemos De acuerdo a lo informado por la Supervisión y la información contenidas en la solicitud del propio Consultor, la culminación de la causal invocada fue el **día 09 de agosto de 2019**, mientras solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 con Carta N° 262-2019 CONSORCIO TUMBES dirigida a la Supervisora y Carta N° 261-2019 CONSORCIO TUMBES dirigida al PEBPT se presentaron **el 20 de agosto de 2019**, advirtiéndose que esta, ha sido presentada dentro del plazo de siete (7) días establecidos en la norma acotada;

Que, Ahora bien, a mayor abundamiento tenemos que la consultora sustenta su solicitud de ampliación de plazo en (i) De acuerdo a lo establecido en la sección 8.5 de los Términos de Referencia, sobre la Nubosidad(...) Se aceptará un máximo del 10% de nubes o humo en las fotografías (...) Si las condiciones de Nubosidad impidan la obtención de los datos LIDAR, se podrá considerar una ampliación del plazo del servicio (...) por el número de días que resulte afectado el desarrollo de esta actividad(...). Y (iii) Esta situación origino la imposibilidad de poder ejecutar la actividad vuelo Lidar, siendo esta una actividad crítica pues afecta el desarrollo del Estudio de Modelamiento Hidráulica, y a la vez afecta a la ejecución de los Estudios de Pre inversión a nivel de perfil, ya que para realizar estos últimos

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que lo tenido a la vista.

Rued 12 SEP 2019

Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

(perfiles de preinversión) es necesario tener identificado la ubicación y tipo de medidas estructurales que defina el Modelamiento Hidráulico en la cuenca Tumbes.

Analizando el tema de fondo, debe precisarse que la ocurrencia de un hecho o circunstancia en específico, no genera necesariamente una ampliación de plazo contractual, ya que este evento no necesariamente imposibilita la ejecución de una determinada prestación; más aún, si se imposibilitara la ejecución de la prestación, no necesariamente requerirá una ampliación de plazo, pues se requiere que se afecte el normal desarrollo de las actividades contractuales en el tiempo, lo cual impida ejecutar la prestación en el plazo establecido. De ahí que el propio numeral 8.5 de los Términos de Referencia, establezca que, **si las condiciones de nubosidad impiden la obtención de los datos LIDAR, se podrá considerar una ampliación del plazo de servicio, en la medida se justifique y evidencie el hecho, por el número de días que resulte afectado el desarrollo de esta actividad.** Es decir, el hecho invocado, podrá generar una ampliación de plazo, siempre que esta necesidad se justifique; que se evidencie el hecho generador; y, sólo por los días que resultó afectada la actividad;

Que, por su parte el numeral 13.4 de los Términos de Referencia del presente contrato, a los 120 días calendarios de suscrito el contrato, el Consultor deberá entregar el Entregable N° 04, cuyo contenido, entre otros componentes, comprende la **Cartografía levantada con LIDAR**, así como el resto de productos cartográficos requeridos. Por su parte, el numeral 8.5 de los mismos Términos de Referencia, en lo referente al **levantamiento Topográfico LIDAR** establece que "se aceptará un máximo del 10% de nubes o humo en las fotografías". Agregando que, "si las condiciones de nubosidad impiden la obtención de los datos LiDAR, se podrá considerar una ampliación del plazo de servicio." En consecuencia, los Términos de Referencia del contrato, establecen un plazo determinado para la entrega de una prestación, la cual contiene requerimientos específicos, que están condicionados a condiciones meteorológicas, posibilitando la ampliación de plazo contractual en caso estas no se den. Sobre el particular numeral 13.3 Entregable N° 03 de los TDR, tiene como nota al pie: **La entrega del Entregable N° 03 puede quedar condicionada a las condiciones meteorológicas existentes en el momento de realizar los vuelos para el levantamiento de la cartografía LIDAR o DRON o combinadas. En caso de producirse una demora por este motivo, el consultor deberá justificar aportando datos meteorológicos oficiales.** El subrayado en nuestro;

Que, siendo ello así corresponde previamente pronunciarse si la información presentada para sustentar la **Nubosidad** que supera el máximo establecido en el numeral 8.5 de Términos de Referencia, que fundamenta la **Solicitud de ampliación de plazo** cumple con los requisitos establecidos por los Términos de referencia. Ello nos remite, a verificar que en efecto la Consultora en su Carta N° 261-2019- CONSORCIO TUMBES dirigida al PEBPT presentada **el 20 de agosto de 2019**, cita en su párrafo veinteavo que ante la imposibilidad de contar con la información de SENAMHI su representada solito los servicios del Ing. Meteorólogo Julio Francisco Lau Guerra(CIP N° 220480), adjuntando copia legalizada del **informe sobre las condiciones de nubosidad de la ciudad de Tumbes, elaborando un informe sobre las condiciones meteorológicas de la ciudad de Tumbes, que respalda la información proporcionada por la empresa encargada de realizar el vuelo...Dicho informe ha sido elaborado utilizando información del METAR (METEOROLOGICAL TERMNAL AERODROME REPORT), así como imagines satelitales proporcionadas por el satélite GOES- 16 de la NOAA(Administración Nacional Oceánica y Atmosférica).** Estas fuentes son utilizadas por el SENAMHI para la obtención de información;

CERTIFICADO
 Fotostática es exactamente igual
 al Documento Original que se
 tenido a la vista.

12 SEP 2019

Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

Al respecto el artículo citado establece que: *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.* Por lo que, la entidad debe pronunciarse si o si sobre la solicitud de ampliación de Plazo contenida en la Carta N° 261-2019 CONSORCIO TUMBES dirigida al PEBPT presentada el 20 de agosto de 2019, la misma que tiene como plazo de vencimiento el **12 de septiembre del 2019**. Siendo ello así, es menester ponderar los **intereses del estado**, entiendo que todo funcionario debe lealtad al estado de derecho y la constitución, bajo los alcances de un análisis económico del derecho, pues si bien en el presente caso la contratista no ha presentado *datos meteorológicos oficiales* conforme lo exigen los términos de referencia, es cierto también que ello se debe a que los **30 días siguientes para acceder a la información se cumplen según el Oficio N° D000012-2019-SENAMHI-DZI el 15 de Septiembre del 2019**, por lo que, de esperar acceso a datos meteorológicos oficial del SENAMHI llevaría a un pronunciamiento fuera del plazo de la ampliación de plazo, quedando consentida la misma, por lo que, el pronunciamiento de la entidad es improrrogable, por lo a menos disvalor de decisión corresponde tomar por pertinente la misma, más aun a lo opinión técnica normativa N° 170-2016/DNT emitida por el OSCE, en lo que respecta a la acreditación de eventos climatológicos para la solicitud de ampliación de plazo, ha precisado que: *"al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar una ampliación del plazo, el contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución"*. Considerando ello, sin perjuicio de ejercer la **facultad de fiscalización posterior** establecida el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, así como el artículo 33° de la misma norma¹, de conformidad con la opinión favorable de la Supervisión, se tiene por sustentada la nubosidad mayor al 10%;

Que, respecto al plazo solicitado, de 111 días, la Consultora los computa desde del "20 de abril, fecha en que debió iniciar el vuelo LIDAR, y finaliza con fecha 09 de agosto de 2019, cuando se pudo realizar el levantamiento topográfico de las hectáreas faltantes". Es así que la Empresa Consultora, comunico mediante su Carta 168-2019-CONSORCIO TUMBES se comunica a la Supervisión, la presentación de documentos para el inicio del vuelo LIDAR. El vuelo LIDAR se inició el 26 de junio de 2019, la interrupción del vuelo LIDAR se dio el 29 de junio de y lo suspendió el día 29 por las condiciones climatológicas. En este sentido, no corresponde tomar como inicio del cómputo, el 20 de abril, sino el 29 de junio del 2019, tal como ha sido opinado por la Supervisión. De manera que, aun cuando las condiciones climatológicas hayan sido desfavorables desde el 01 de abril, el Consultor ha realizado el vuelo LiDAR el 26 de junio hasta el 28 de junio de 2019, fecha a partir de la cual, argumenta que las condiciones climatológicas no le permitieron continuar levantando la información. En esta misma línea, debe considerarse que los Términos de Referencia establecen que *"se aceptará un máximo del 10% de nubes o humo en las fotografías"*, de manera que la exigencia técnica está referida a la información que debe obtenerse (fotografías), más no así a las condiciones climatológicas; de ahí que, el Consultor, como su

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le tengo a la vista.

12 SEP 2019

Manuel Arevalo Valladares

Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

misma solicitud lo dice, haya volado "**bajo riesgo de no obtener las imágenes con la calidad solicitada**". El cómputo del inicio del plazo no puede darse desde que las condiciones son desfavorables para cumplir la prestación objeto del contrato, sino a partir de que esas condiciones realmente "**atrasan y/o paralizan**" la ejecución del contrato. En consecuencia, es recién a partir del 29 de junio que debe computarse el plazo adicional, hasta el 09 de agosto que culminó la causal invocada;

Que, mediante Informe N° 111-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, del 12 de septiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, por lo que estando a opiniones técnicas antes esbozadas, acogidas por este despacho, esta oficina como órgano de asesoramiento opina que resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 41 días, en la ejecución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DEPEC-PRO-3-2018-MINAGRI-PEBPT-DE para la contratación del servicio de consultoría denominado: "Contratación de la Empresa Consultora para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y movimiento de masa de la cuenca del río Tumbes", solicitado por el CONSORCIO TUMBES;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM establece que: "en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal", correspondiendo en este caso ampliar el contrato de la empresa supervisora;

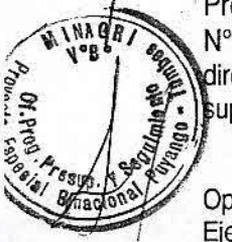
Que, de conformidad con el literal s) del Artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que establece que son funciones del Director Ejecutivo..." Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia", habiendo procedido a disponer mediante proveído inserto en el Informe N° 225-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS, a Asesoría Legal para la proyección del acto resolutorio;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 41 días calendarios, en la ejecución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DEPEC-PRO-3-2018-MINAGRI-PEBPT-DE denominado: "Contratación de la Empresa Consultora para la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y movimiento de masa de la cuenca del río Tumbes", solicitado por el CONSORCIO TUMBES, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR, el plazo del Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DEPEC-PRO-3-2018-MINAGRI-PEBPT-DE para la contratación



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

12 SEP 2019

Resolución Directoral N° 0100 /2019-MINAGRI-PEBPT-DE

del servicio denominado: "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y movimiento de masa de la cuenca del río Tumbes", por el periodo de 41 días calendarios

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Consultora , Supervisora, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEBPT , Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional del PEBPT y Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyajno Tumbes

[Firma]
Mg. Manuel Trinidad Leiva Cruz
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

[Firma] 12 SEP 2019
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904